REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00121-00

Se INADMITE la demanda, para que en dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese en documento legible proyección de los pagos que deban surtirse durante toda la vida del crédito, en donde se especifique el valor de cada cuota mensual de amortización, la fracción destinada a la amortización de capital, y la fracción destinada a la amortización de intereses de plazo.

2. Adecuense las pretensiones de cobro de cuotas en mora, separando las fracciones destinadas a amortizar capital, de las destinadas al pago de intereses remuneratorios, y teniendo en cuenta que solamente las primeras tienen aptitud para generar intereses moratorios.

3. Adécuense los hechos de la demanda, indicando sobre el valor de cada cuota mensual de amortización, cuál es la cantidad destinada a la amortización de capital, y la cantidad destinada al pago de intereses remuneratorios.

4. Adecuense los hechos de la demanda, justificando el valor de capital acelerado cobrado en las pretensiones, para tal efecto se determinará el valor de las fracciones de capital de las cuotas de amortización que estaban llamadas a vencerse con posterioridad a la presentación de la demanda, y el valor de los intereses remuneratorios que no se causaran como consecuencia de la aceleración.

5. Indíquese donde se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y apórtese el documento que lo contenga.

Téngase en cuenta que de acuerdo al sistema de amortización pactado es imposible que la fracción de capital de cada cuota de amortización sea cero, igualmente se recuerda que la aceleración permite exigir las fracción de capital incorporada en las cuotas pendientes de vencerse, pero los intereses remuneratorios en ella incorporado no son materia de cobro, pues su existencia se justifica en función de la pendencia del plazo.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 030 Fecha 26 ABR 2021

El Secretario(a),